REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05045310500220210060000	Ejecutivo	Emiliano Palacios Rentería	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	01/12/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Corrección De Auto - No Repone Auto - Concede Recurso Apelación
05045310500220210044700	Ejecutivo	Maria Victoria Hernández Gómez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	01/12/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Corrección De Auto - No Repone Auto - Concede Recurso Apelación
05045310500220230034900	Ejecutivo	Mariana Del Socorro Perea Ariza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	01/12/2023	Auto Decide - Ordena Ampliar Monto De Embargo

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Álvaro Javier Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	01/12/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Corrección De Auto - No Repone Auto Concede Recurso Apelacion
05045310500220230008600	Ordinario	Fredy Morelo Vargas	Sotragolfo, William Rios Bedoya	01/12/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220190054300	Ordinario	Giner Albornoz Mena	Colfondos S.A Pensiones Y Censantias, Proban S.A.	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder
05045310500220210023700	Ordinario	Hernan Hernandez Saya	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Paninversiones S.A.	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230011300	Ordinario	Jesus Maria Valencia Martinez	Restrepo Unidos Sas, Adecuacion De Suelos Agricolas De Colombia S.A.S	01/12/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud Corrección De Auto No Repone Auto Concede Recurso De Apelación
05045310500220210052200	Ordinario	Jose Olieder Urrutia Lozano	C.I. Banacol S.A.	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder
05045310500220230047100	Ordinario	Leonardo Favio Vanegas Ramos	Seguridad Lost Prevention Ltda., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Lost Prevention Ltda - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Lost Prevention Ltda.- Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210037000	Ordinario	Luis Enrique Roman Roman	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Iversiones Cabo De Hornos S.A.S	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder
05045310500220230054100	Ordinario	Luis Enrique Valencia Serrano	Shelcy Vanessa Causil Sandoval	01/12/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado Demandante
05045310500220210034500	Ordinario	Maria Lucila Quinchia Ospina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230050000	Ordinario	Nalda Rosa Montaño Silva	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Porvenir S.A. Y Colpensiones - Fija Audiencia Concentrada
05045310500220220014500	Ordinario	Ohider Manuel Madera Murillo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Pedro Gullermo Magallanes	01/12/2023	Auto Decide - Accede A Corrección Acta Audiencia
05045310500220210028900	Ordinario	Orlanda De Jesus Saldarriaga	Agricola Santa Maria S.A.S., A.F.P. Colfondos S.A.	01/12/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Renuncia De Poder

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230047000	Ordinario	Richar Monterrosa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Grupo 20	01/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Agropecuaria Grupo 20 S.A. Y Colpensiones, Reconoce Personería, Tiene Contestada La Demanda Por Agropecuaria Grupo 20 S.A.
05045310500220220031100	Ordinario	Samuel Antonio Noriega Rivero	Agrícola El Retiro Sa	01/12/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento - Dispone Requerir Por Segunda Vez A Bancolombia S.A

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 187 De Lunes, 4 De Diciembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230042700	Ordinario	Yeison Mena Palacios	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/12/2023	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por Mell Estefany Escobar Otagri (Representada Legalmente Por Kevins Anaya Gómez) Reconoce Personería Tiene Notificada Por Conducta Concluyente Y Tiene Por Contestada La Demanda Por Seguros De Vida Alfa S.A., Accede Autorizar La Suspensión Del 50 Por Ciento De La Mesada Pensional

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 4 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

a24e0818-fe99-467e-9408-9c7fd34803f7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1330**
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	**NARLY PALACIOS RENTERÍA** Y OTRA, actuando como sucesoras procesales de EMILIANO PALACIOS RENTERÍA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00600-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO-NO REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO APELACIÓN

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO 1819 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, en escrito aportado el día 29 de noviembre de 2023, solicita la corrección del auto No. 1819 de 24 de noviembre de 2023, en cuanto a la figura jurídica adoptada por el Despacho, argumentando que lo que se envió el pasado 20 de octubre de 2023, fue la notificación de la revocatoria unilateral del mandando conferido, enviada por Colfondos S.A., y no una renuncia al poder como lo manifestó el Despacho, aclaración importante atendiendo a las diferencias de las consecuencias jurídicas en ambas figuras, argumentos que no son de recibo para el juzgado en tanto al escrito allegado a través de correo electrónico del 20 de octubre del 2023, debe dársele la naturaleza de una renuncia al poder por parte de la Dra. Liliana Betancur Uribe, máxime que COLFONDOS en comunicación de 22 de

septiembre de 2023, indica que atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente, la presentación de las renuncias al mandato, y no hace alusión alguna a revocar el poder, motivo por el cual esta agencia judicial no accede a lo solicitado manteniendo la decisión adoptada.

2-. NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION.

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 29 de noviembre de la presente anualidad, por la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE,** contra el auto interlocutorio No. 1294 de 24 de noviembre del 2023, por medio del cual se **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 182 del 27 de noviembre de 2023 se dispuso **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** dentro del presente proceso Ejecutivo laboral conexo.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, argumentando, en síntesis:

"(...) Manifestar al despacho, que esta apoderada en ningún momento ha renunciado al poder otorgado por Colfondos S.A., para actuar dentro del proceso de la referencia, por el contrario, tal y como consta en el

comunicado del 22 de septiembre de 2023, cuya referencia es "Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A.", Colfondos S.A. manifiesta de forma expresa que:

"Ejerciendo las facultades legales y contractuales previstas en las Cláusulas del contrato de representación judicial (Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos) celebrado con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en forma anticipada se permite notificarle con 15 días de anticipación que se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa.

Por lo tanto, atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de la (s) renuncia (s) al mandato correspondiente, allegado a esta compañía copia de la actuación en los términos del artículo 76 del C.G.P."

(…)

De conformidad con lo expuesto, es importante resaltarle al Despacho, que esta apoderada atendiendo a la revocatoria del Poder realizada por Colfondos a través de la comunicación traída a colación anteriormente, remitió memorial al despacho el pasado 20 de octubre de 2023, a través del cual se informó sobre la revocatoria unilateral del mandato a mi conferido, cuyo asunto se denominó "Terminación unilateral -Revocatoria de Poder", y en el escrito en mención se le manifestó:

"Me permito manifestar que, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de Colfondos S.A., el poder a mi conferido por dicha entidad fue revocado, de conformidad con la

comunicación del 22 de septiembre de 2023, que se procede a anexar. (subraya fuera de Texto)

Debe mencionarse al Despacho, que dicha entidad, fue quien nos instó para que dejáramos de actuar en los procesos, desde el pasado viernes 13 de octubre de 2023, ya que para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, señalando que, a partir de esta fecha, todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados.

No obstante, lo anterior, ha de resaltarse al Despacho que para el presente proceso COLFONDOS S.A., SE ENCUENTRA EN DEUDA CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO PACTADAS, Razón por la cual se iniciará dentro del término legal, el incidente de regulación honorarios."

Así mismo, dentro del memorial traído a colación se insertó una "NOTA IMPORTANTE", donde expresamente, se resaltaba:

"Así las cosas, por medio del presente memorial, se declara que la sociedad EASY LEGAL SAS, representada legalmente por Liliana Betancur Uribe, identificada tal y como aparece al pie de la firma, a la fecha del presente memorial NO OTORGA PAZ Y SALVO, a COLFONDOS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con NIT. 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la presidente de la compañía, MARCELA GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.812.482; toda vez que en el presente proceso mi poderdante, esto es COLFONDOS S.A. se encuentra pendiente de pago de las obligaciones derivadas del vínculo contractual."

Así las cosas, para esta apoderada es claro que, para proceder con la interposición del presente incidente de regulación de honorarios, era indispensable informar al Despacho, sobre la revocatoria unilateral del

mandando, enviada por Colfondos S.A. el pasado 22 de septiembre de 2023; tal y como se hizo en el presente caso, a través del memorial del 20 de octubre de 2023, memorial a través del cual, también se informaba que NO SE OTORGABA PAZ Y SALVO a dicha Administradora y que se procedería a instaurar incidente de regulación de honorarios dentro del término legal, tal y como se realizó, mediante el escrito del pasado 10 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anteriormente descrito, le solicito al despacho muy respetuosamente que, se REPONGA la decisión adoptada y en su lugar se admita el incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso y se de apertura del mismo, toda vez que Colfondos S.A, a la fecha aún se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas dentro del presente proceso; o en su lugar que se admita el RECURSO DE APELACION, contra al auto interlocutorio número 1294, y que fue notificado por estados, del pasado 27 de noviembre de 2023, y se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para el conocimiento del presente recurso, el cual se sustentará con los fundamentos aquí expuestos…"

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para

lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Subraya fuera del texto)

En el presente caso, el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 27 de noviembre del 2023 y el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 29 de noviembre del 2023, es decir, que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

"…ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(…)

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

(…)

El recurso de apelación se interpondrá:

(…)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su

terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Ahora, el incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado en el artículo 76 del C.G.P., que indica:

"(...) ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER****.* ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso****.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente*** *que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)".* (Negrillas y subrayas por el Despacho)

A su vez, el artículo 130 de la codificación en cita prevé que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."*. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad a la normatividad antes citada, es evidente que al togado que se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial y que la misma es reconocida mediante providencia, podrá promover ante el juez y dentro del mismo proceso, incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes de ejecutoria la providencia que así lo decida.

Sea el momento de indicar que el Despacho no repondrá la decisión recurrida en tanto al revisar nuevamente en su integridad el expediente se advierte que, si bien es cierto, la incidentista aporta con el escrito incidental documento denominado *"Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A"* de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Dra. LILIANA BETANCUR, encuentra esta agencia judicial que éste no ostenta el carácter de una revocatoria de mandato como lo pretende la apoderada, pues en el mismo, COLFONDOS le solicita e insta a la abogada a iniciar ante los despachos judiciales correspondientes la presentación de las renuncias al mandato y no hace alusión alguna a revocar el poder.

Verifica esta agencia judicial que no **obra radicación por parte de COLFONDOS en secretaría, del escrito en virtud del cual se le revoque o se designe otro apoderado**, requisito sine qua non para interponer el incidente de regulación de honorarios, y menos aún se ha proferido providencia alguna por medio de la cual se admitiera la revocación del poder.

Así las cosas, tal y como se indicó en el auto recurrido, serán otros los trámites y medios jurídicos de que deba hacer uso la solicitante para obtener el pago de los dineros que reclama a través del incidente y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (*Proceso Ordinario o proceso Ejecutivo con Título Complejo, según sea el caso)*, porque como ya se indicó, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar trámite a incidente de regulación de honorarios dentro del proceso que nos ocupa, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, al no existir terminación del poder por revocatoria del mismo, sea

expresa o tácita, proveniente del poderdante, más en el presente caso que no existe proceso en curso, toda vez que el mismo fue terminado desde el mes de marzo de 2022, por lo cual a la fecha el proceso se encuentra archivado de manera definitiva.

En atención a todo lo antes expuesto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en auto 1294 de 24 de noviembre del 2023, con respecto a **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS,** por **IMPROCEDENTE**.

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 5º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *"Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura"*.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1294 del 24 de noviembre del 2023, que rechazó la apertura de incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No. 1294 de 24 de noviembre del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: 05045310500220210060000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c295c13a7748cf5b4e9bebca53ef049ebb933121bcc5d366db1128134b59432**

Documento generado en 01/12/2023 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1328**
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00447-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES-RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO-NO REPONE AUTO - CONCEDE RECURSO APELACIÓN

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO 1814 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, en escrito aportado el día 28 de noviembre de 2023, solicita la corrección del auto No. 1814 de 24 de noviembre de 2023, en cuanto a la figura jurídica adoptada por el Despacho, argumentando que lo que se envió el pasado 20 de octubre de 2023, fue la notificación de la revocatoria unilateral del mandando conferido, enviada por Colfondos S.A., y no una renuncia al poder como lo manifestó el Despacho, aclaración importante atendiendo a las diferencias de las consecuencias jurídicas en ambas figuras, argumentos que no son de recibo para el juzgado en tanto al escrito allegado a través de correo electrónico del 20 de octubre del 2023, debe dársele la naturaleza de una renuncia al poder por parte de la Dra. Liliana Betancur Uribe, máxime que COLFONDOS en comunicación de 22 de

septiembre de 2023, indica que atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente, la presentación de las renuncias al mandato, y no hace alusión alguna a revocar el poder, motivo por el cual esta agencia judicial no accede a lo solicitado manteniendo la decisión adoptada.

2-. NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION.

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 28 de noviembre de la presente anualidad, por la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE,** contra el auto interlocutorio No. 1293 de 24 de noviembre del 2023, por medio del cual se **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 182 del 27 de noviembre de 2023 se dispuso **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral Conexo.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, argumentando, en síntesis:

"(...) Dentro del auto de sustanciación el despacho manifiesta:

"...Teniendo en cuenta el escrito allegado a través de correo electrónico por parte de la Dra. Liliana Betancur Uribe, visible a folios 633 a 645 del expediente digital, dándosele al mismo la naturaleza de renuncia de poder, máxime que COLFONDOS en comunicación de 22 de septiembre de 2023, indica que atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de las renuncias al mandato, este Despacho ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER, de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES YCESANTIAS, LILIANA BETANCUR URIBE, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida a partir del treinta (30) de octubre del año 2023, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho."

No obstante, lo anterior, es importante indicar al despacho que el día 20 de octubre de 2023, se envió un correo electrónico informando sobre la revocatoria unilateral del mandato conferido, y no una renuncia, como lo indica el despacho; lo anterior atendiendo a la comunicación que se anexó al expediente donde Colfondos S.A. nos instó para que dejáramos de actuar en los procesos, desde el viernes 13 de octubre de 2023, señalando que ya para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, y que además a partir de esta fecha, todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados.

Asimismo, y dado que Colfondos S.A., no se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contenidas dentro del presente caso, no se otorgó de mi parte el, paz y salvo correspondiente y por el contrario se advirtió sobre la

interposición del incidente de regulación de honorarios, que posteriormente fue enviado al despacho.

(…)

Me permito indicarle al despacho, que esta apoderada en ningún momento ha renunciado al poder otorgado por Colfondos S.A., para actuar dentro del proceso de la referencia, por el contrario, tal y como consta en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, cuya referencia es "Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A.", Colfondos S.A. manifiesta de forma expresa que:

"Ejerciendo las facultades legales y contractuales previstas en las Cláusulas del contrato de representación judicial (Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos) celebrado con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en forma anticipada se permite notificarle con 15 días de anticipación que se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa.

Por lo tanto, atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de la (s) renuncia (s) al mandato correspondiente, allegado a esta compañía copia de la actuación en los términos del artículo 76 del C.G.P."

(…)

De conformidad con lo expuesto, es importante resaltarle al Despacho, que esta apoderada atendiendo a la revocatoria del Poder realizada por Colfondos a través de la comunicación traída a colación anteriormente,

remitió memorial al despacho el pasado 20 de octubre de 2023, a través del cual se informó sobre la revocatoria unilateral del mandato a mi conferido, cuyo asunto se denominó "Terminación unilateral -Revocatoria de Poder", y en el escrito en mención se le manifestó:

"Me permito manifestar que, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de Colfondos S.A., el poder a mi conferido por dicha entidad fue revocado, de conformidad con la comunicación del 22 de septiembre de 2023, que se procede a anexar. (subraya fuera de Texto)

Debe mencionarse al Despacho, que dicha entidad, fue quien nos instó para que dejáramos de actuar en los procesos, desde el pasado viernes 13 de octubre de 2023, ya que para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, señalando que, a partir de esta fecha, todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados.

No obstante, lo anterior, ha de resaltarse al Despacho que para el presente proceso COLFONDOS S.A., SE ENCUENTRA EN DEUDA CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO PACTADAS, Razón por la cual se iniciará dentro del término legal, el incidente de regulación honorarios."

Así mismo, dentro del memorial traído a colación se insertó una "NOTA IMPORTANTE", donde expresamente, se resaltaba:

"Así las cosas, por medio del presente memorial, se declara que la sociedad EASY LEGAL SAS, representada legalmente por Liliana Betancur Uribe, identificada tal y como aparece al pie de la firma, a la fecha del presente memorial NO OTORGA PAZ Y SALVO, a COLFONDOS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con NIT. 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la presidente de la compañía, MARCELA GIRALDO mayor

de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.812.482; toda vez que en el presente proceso mi poderdante, esto es COLFONDOS S.A. se encuentra pendiente de pago de las obligaciones derivadas del vínculo contractual."

Así las cosas, para esta apoderada es claro que, para proceder con la interposición del presente incidente de regulación de honorarios, era indispensable informar al Despacho, sobre la revocatoria unilateral del mandando, enviada por Colfondos S.A. el pasado 22 de septiembre de 2023; tal y como se hizo en el presente caso, a través del memorial del 20 de octubre de 2023, memorial a través del cual, también se informaba que NO SE OTORGABA PAZ Y SALVO a dicha Administradora y que se procedería a instaurar incidente de regulación de honorarios dentro del término legal, tal y como se realizó, mediante el escrito del pasado 10 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente descrito, le solicito al despacho muy respetuosamente, en primer lugar, que se corrija este auto interlocutorio, en cuanto a la figura jurídica adoptada por el Despacho, puesto que lo que se envió el pasado 20 de octubre de 2023 fue la notificación de la Revocatoria unilateral del mandando a mi conferido, enviada por Colfondos S.A., y no una renuncia al poder; como lo manifestó el Despacho, aclaración importante atendiendo a las diferencias de las consecuencias jurídicas en ambas figuras.

Y en segundo lugar le solicito al Despacho muy respetuosamente que, se REPONGA la decisión adoptada y en su lugar se admita el incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso y se de apertura del mismo, toda vez que Colfondos S.A, a la fecha aún se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas dentro del presente proceso; o en su lugar que se admita el RECURSO DE APELACION, contra al auto interlocutorio número 1293, y que fue

notificado por estados, del pasado 27 de noviembre de 2023, y se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para el conocimiento del presente recurso, el cual se sustentará con los fundamentos aquí expuestos…"

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

> *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Subraya fuera del texto)*

En el presente caso, el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 27 de noviembre del 2023 y el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 28 de noviembre del 2023, es decir, que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

> ***"…ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.*** *Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *(…)*

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Ahora, el incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado en el artículo 76 del C.G.P., que indica:

"(...) ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER****.* ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso****.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. ***Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente*** *que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)".* (Negrillas y subrayas por el Despacho)

A su vez, el artículo 130 de la codificación en cita prevé que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."*. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad a la normatividad antes citada, es evidente que al togado que se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial y que la misma es reconocida mediante providencia, podrá promover ante el juez y dentro del mismo proceso, incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes de ejecutoria la providencia que así lo decida.

Sea el momento de indicar que el Despacho no repondrá la decisión recurrida en tanto al revisar nuevamente en su integridad el expediente se advierte que, si bien es cierto, la incidentista aporta con el escrito incidental documento denominado *"Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A"* de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Dra. LILIANA BETANCUR, encuentra esta agencia judicial que éste no ostenta el carácter de una revocatoria de mandato como lo pretende la apoderada, pues en el mismo, COLFONDOS le solicita e insta a la abogada a iniciar ante los

despachos judiciales correspondientes la presentación de las renuncias al mandato y no hace alusión alguna a revocar el poder.

Verifica esta agencia judicial que no **obra radicación por parte de COLFONDOS en secretaría, del escrito en virtud del cual se le revoque o se designe otro apoderado,** requisito sine qua non para interponer el incidente de regulación de honorarios, y menos aún se ha proferido providencia alguna por medio de la cual se admitiera la revocación del poder.

Así las cosas, tal y como se indicó en el auto recurrido, serán otros los trámites y medios jurídicos de que deba hacer uso la solicitante para obtener el pago de los dineros que reclama a través del incidente y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (*Proceso Ordinario o proceso Ejecutivo con Título Complejo, según sea el caso)*, porque como ya se indicó, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar trámite a incidente de regulación de honorarios dentro del proceso que nos ocupa, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, al no existir terminación del poder por revocatoria del mismo, sea expresa o tácita, proveniente del poderdante.

En atención a todo lo antes expuesto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en auto 1293 de 24 de noviembre del 2023, con respecto a **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS,** por **IMPROCEDENTE**.

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 5º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *"Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura".*

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No. 1293 del 24 de noviembre del 2023, que rechazó la apertura de incidente de regulación de honorarios, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No. 1293 de 24 de noviembre del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: 05045310500220210044700.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b82e9888aaa162a458c8c3bf42be808a236b67b994ae45d9831f4387030c5aa**

Documento generado en 01/12/2023 07:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 1867
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIANA DEL SOCORRO PEREA ARIZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00349-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	ORDENA AMPLIAR MONTO DE EMBARGO

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folios 234 a 235 del expediente, solicita ampliación del monto del embargo decretado por el despacho, en virtud de que a la fecha la ejecutada no ha cumplido a cabalidad con la orden judicial, atendiendo a que el monto inicial del embargo decretado, ya fue superado; petición que el despacho encuentra **PROCEDENTE** teniendo en cuenta que la medida decretada mediante auto 867 de 10 de agosto de 2023, se cuantificó en su momento con base en el mandamiento de pago, obligación que se siguió generando por ser de tracto sucesivo.

Así las cosas, el despacho encuentra procedente **AMPLIAR EL MONTO DE LA MEDIDA** por el valor pendiente de pago conforme la liquidación del crédito en firme según auto interlocutorio 1112 de 11 de octubre de 2023 (fls. 188-191), por lo que la misma continuará en cuantía de **VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE ($22’031.801.oo).**

Por consiguiente, expídase por Secretaría el oficio con el nuevo monto de embargo.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220230034900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b587cc004c6ae75ee23f18e7749933ed4fffe3d496710db79546e60eb2956e74**

Documento generado en 01/12/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1325/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-**2022-00383**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES – RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	**NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO - NO REPONE AUTO – CONCEDE RECURSO APELACION**

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO SUSTANCIACIÓN No 1830 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En el asunto de la referencia, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, en escrito aportado el día 29 de noviembre de 2023, solicita la corrección del auto de sustanciación No. 1830 de 27 de noviembre de 2023, en cuanto a la figura jurídica adoptada por el Despacho, argumentando que lo que se envió el pasado 17 de octubre de 2023 fue la notificación de la Revocatoria unilateral del mandando conferido, enviada por Colfondos S.A., y no una renuncia al poder; como lo manifestó el Despacho, aclaración importante atendiendo a las diferencias de las consecuencias jurídicas en ambas figuras, argumentos que no son de recibo para el juzgado en tanto el escrito allegado a través de correo electrónico del 17 de octubre del 2023, debe dársele la naturaleza de una renuncia al poder por parte de la Dra. Liliana Betancur Uribe, máxime que COLFONDOS en comunicación de 22 de septiembre de 2023, indica que atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de las renuncias al mandato, y no hace alusión alguna a revocar el poder, motivo por el cual esta agencia judicial no accede a lo solicitado manteniendo la decisión adoptada.

2. **NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 29 de noviembre de la presente anualidad, por la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE,** contra el auto interlocutorio No. 1289 del 27 de noviembre del 2023, por medio del cual se **RECHAZA**

SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 notificado por Estados No. 183 del 28 de noviembre de 2023 se dispuso **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** dentro del presente proceso ordinario laboral.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, argumentando, en síntesis:

> ***"(…)***
>
> *Sea lo primero, manifestar al despacho, que esta apoderada en ningún momento ha renunciado al poder otorgado por Colfondos S.A., para actuar dentro del proceso de la referencia, por el contrario, tal y como consta en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, cuya referencia es "Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A.", Colfondos S.A. manifiesta de forma expresa que:*
>
> *"Ejerciendo las facultades legales y contractuales previstas en las Cláusulas del contrato de representación judicial (Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos) celebrado con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en forma anticipada se permite notificarle con 15 días de anticipación que se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa.*
>
> *Por lo tanto, atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de la (s) renuncia (s) al mandato correspondiente, allegado a esta compañía copia de la actuación en los términos del artículo 76 del C.G.P."*
>
> *(...)*
>
> *De conformidad con lo expuesto, es importante resaltarle al Despacho, que esta apoderada atendiendo a la revocatoria del Poder realizada por Colfondos a través de la comunicación traída a colación anteriormente, remitió memorial al despacho el pasado 19 de octubre de 2023, a través del cual se informó sobre la revocatoria unilateral del mandato a mi conferido, cuyo asunto se denominó "Terminación unilateral -Revocatoria de Poder", y en el escrito en mención se le manifestó:*
>
> *"Me permito manifestar que, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de Colfondos S.A., el poder a mi conferido por dicha entidad fue revocado, de conformidad con la comunicación del 22 de septiembre de 2023, que se procede a anexar. (subraya fuera de Texto)*

Debe mencionarse al Despacho, que dicha entidad, fue quien nos instó para que dejáramos de actuar en los procesos, desde el pasado viernes 13 de octubre de 2023, ya que para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, señalando que, a partir de esta fecha, todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados.

No obstante, lo anterior, ha de resaltarse al Despacho que para el presente proceso COLFONDOS S.A., SE ENCUENTRA EN DEUDA CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO PACTADAS, Razón por la cual se iniciará dentro del término legal, el incidente de regulación honorarios."

Así mismo, dentro del memorial traído a colación se insertó una "NOTA IMPORTANTE", donde expresamente, se resaltaba:

"Así las cosas, por medio del presente memorial, se declara que la sociedad EASY LEGAL SAS, representada legalmente por Liliana Betancur Uribe, identificada tal y como aparece al pie de la firma, a la fecha del presente memorial NO OTORGA PAZ Y SALVO, a COLFONDOS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con NIT. 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la presidente de la compañía, MARCELA GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.812.482; toda vez que en el presente proceso mi poderdante, esto es COLFONDOS S.A. se encuentra pendiente de pago de las obligaciones derivadas del vínculo contractual."

Así las cosas, para esta apoderada es claro que, para proceder con la interposición del presente incidente de regulación de honorarios, era indispensable informar al Despacho, sobre la revocatoria unilateral del mandando, enviada por Colfondos S.A. el pasado 22 de septiembre de 2023; tal y como se hizo en el presente caso, a través del memorial del 19 de octubre de 2023, memorial a través del cual, también se informaba que NO SE OTORGABA PAZ Y SALVO a dicha Administradora y que se procedería a instaurar incidente de regulación de honorarios dentro del término legal, tal y como se realizó, mediante el escrito del pasado 02 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anteriormente descrito, le solicito al Despacho muy respetuosamente que, se REPONGA la decisión adoptada y en su lugar se admita el incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso y se de apertura del mismo, toda vez que Colfondos S.A, a la fecha aún se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas dentro del presente proceso; o en su lugar que se admita el RECURSO DE APELACION, contra al auto interlocutorio número 1294, y que fue notificado por estados, del pasado 28 de noviembre de 2023, y se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para el conocimiento del presente recurso, el cual se sustentará con los fundamentos aquí expuestos.

(…)

En segundo lugar, le solicitó a la señora juez, realice el respectivo pronunciamiento frente a esta revocatoria al mandato a mi conferido, y se proceda con la aceptación de la misma, pues es de suma importancia, dadas las consecuencias que acarrea dicha figura jurídica, además si se tiene en cuenta, que el presente memorial se envió al juzgado el pasado 18 de octubre de 2023, y enviado en igual sentido al Honorable Tribunal Superior

de Antioquia el pasado 19 de octubre de 2023, sin que ninguna de las 2 instancia se pronunciara del mismo, con anterioridad a la liquidación de costas liquidas el pasado 9 de noviembre de 2023, notificadas por estados del 10 de noviembre de 2023.

No obstante, lo anterior, y en caso de que el despacho considere que no es procedente la presente solicitud; solicitó muy respetuosamente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, que, al pronunciarse sobre el incidente de regulación de honorarios interpuesto, se pronuncie frente a esta revocatoria del Mandato".

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Subraya fuera del texto)

El auto recurrido fue notificado en Estados Electrónicos el 28 de noviembre del 2023, el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido en la misma fecha, es decir que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. (...) (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Ahora, el incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado en el artículo 76 del C.G.P., que indica:

"(...) ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER****.* ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso****.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)". (Negrillas y subrayas por el Despacho)

A su vez, el artículo 130 de la codificación en cita prevé que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."*. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad a la normatividad antes citada, es evidente que al togado que se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial y que la misma es reconocida mediante providencia, podrá promover ante el juez y dentro del mismo proceso, incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes de ejecutoria la providencia que así lo decida.

Sea el momento de indicar que el Despacho no repondrá la decisión recurrida en tanto al revisar nuevamente en su integridad el expediente se advierte que, si bien es cierto, la incidentista aporta con el escrito incidental documento denominado *"Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A"* de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Dra. LILIANA BETANCUR , encuentra esta agencia judicial que éste no ostenta el carácter de una revocatoria de mandato como lo pretende la apoderada, en tanto en el mismo, COLFONDOS le solicita e insta a la abogada a iniciar ante los despachos judiciales correspondientes la presentación de las renuncias al mandato y no hace alusión alguna a revocar el poder.

Encuentra esta agencia judicial que no **obra radicación por parte de COLFONDOS en secretaría, del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,** requisito sine qua non para interponer el incidente de

regulación de honorarios, y menos aún se ha proferido providencia alguna por medio de la cual se admitiera la revocación del poder.

Así las cosas, serán otros los trámites y medios jurídicos de que deba hacer uso la solicitante para obtener el pago de los dineros que reclama a través de esta vía y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (*Proceso Ordinario o proceso Ejecutivo con Título Complejo, según sea el caso)*, porque como ya se indicó, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar trámite a incidente de regulación de honorarios dentro del proceso que nos ocupa, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, al no existir terminación del poder por revocatoria del mismo, sea expresa o tácita, proveniente del poderdante.

En atención a todo lo antes expuesto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en Auto del 27 de noviembre del 2023, con respecto a **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 5º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *"Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura"*.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No.1289 del 27 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No.1291 del 27 de noviembre del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: 05045310500220220038300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd061bac4fb2f43f0b38cad31b06c28b399f361f3b845d12f8faf02635a8fa2**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1854/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDY MORELO VARGAS
DEMANDADO	WILLIAM RÍOS BEDOYA Y SOTRAGOLFO LTDA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00086**-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTO
DECISIÓN	**REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

En el proceso de la referencia, el apoderado del **DEMANDANTE** el 30 de noviembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (**notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de traslado, de la providencia a través de la cual se integró al contradictorio a **COLPENSIONES**, toda vez que, esta no se encuentra entre los anexos aportados con la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: 05045310500220230008600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e65c6631940a364a1f8bc02960dad01823cabfded4bf18d0ca30d1a4210d95**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1858
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GINER ALBORNOZ MENA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y PROMOTORA BANANERA S.A. "PROBAN"
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00543-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante audiencia celebrada el día 15 de diciembre 2021, se declaró la terminación del proceso y el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220190054300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy 4 **DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25873a868fa2f06acfa187abf3b18f4c79539fdc6d4c622afeb6b565738adeb**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1859
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERNAN HERNANDEZ SAYA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y PANINVERSIONES S.A
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00237-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 1363 de 24 de noviembre de 2021, se declaró la terminación del proceso y el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210023700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy **4 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838b1a5ad790b2b6f2feb8900c07e254e48d62ea1d641d37bde73cd75e4bcfc8**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1324/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADO	ADECUACIÓN DE SUELOS AGRÍCOLAS DE COLOMBIA S.A.S. RESTREPO UNIDOS S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00113-**00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES – RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	**NO ACCEDE A SOLICITUD CORRECCIÓN DE AUTO – NO REPONE AUTO – CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **NO ACCEDE A SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1832 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

En el asunto de la referencia, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, en escrito aportado el día 28 de noviembre de 2023, solicita la corrección del auto de sustanciación No. 1832 de 27 de noviembre de 2023, en cuanto a la figura jurídica adoptada por el Despacho, argumentando que lo que se envió el pasado 17 de octubre de 2023 fue la notificación de la Revocatoria unilateral del mandando conferido, enviada por Colfondos S.A., y no una renuncia al poder; como lo manifestó el Despacho, aclaración importante atendiendo a las diferencias de las consecuencias jurídicas en ambas figuras, argumentos que no son de recibo para el juzgado en tanto el escrito allegado a través de correo electrónico del 17 de octubre del 2023, debe dársele la naturaleza de una renuncia al poder por parte de la Dra. Liliana Betancur Uribe, máxime que COLFONDOS en comunicación de 22 de septiembre de 2023, indica que atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de las renuncias al mandato, y no hace alusión alguna a revocar el poder, motivo por el cual esta agencia judicial no accede a lo solicitado manteniendo la decisión adoptada.

2. **NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 28 de noviembre de la presente anualidad, por la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE,** contra el auto interlocutorio No. 1291 del 27 de noviembre del 2023, por medio del cual se **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 notificado por Estados No. 183 del 28 de noviembre de 2023 se dispuso **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** dentro del presente proceso ordinario laboral.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, argumentando, en síntesis:

> ***"(…)***
>
> *En cuanto al auto interlocutorio número 1291, el cual indica:*
>
> *"PRIMERO: RECHAZAR el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, propuesto por la*
> *abogada LILIANA BETANCUR URIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*
>
> *Me permito indicarle al despacho, que esta apoderada en ningún momento ha renunciado al poder otorgado por Colfondos S.A., para actuar dentro del proceso de la referencia, por el contrario, tal y como consta en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, cuya referencia es "Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A.", Colfondos S.A. manifiesta de forma expresa que:*
>
> *"Ejerciendo las facultades legales y contractuales previstas en las Cláusulas del contrato de representación judicial (Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos) celebrado con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en forma anticipada se permite notificarle con 15 días de anticipación que se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa.*
>
> *Por lo tanto, atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de la (s) renuncia (s) al mandato correspondiente, allegado a esta compañía copia de la actuación en los términos del artículo 76 del C.G.P."*
>
> *(…)*
>
> *De conformidad con lo expuesto, es importante resaltarle al Despacho, que esta apoderada atendiendo a la revocatoria del Poder realizada por Colfondos a través de la comunicación traída a colación anteriormente, remitió memorial al despacho el pasado 19 de octubre de 2023, a través del cual se informó sobre la revocatoria unilateral del mandato a mi conferido, cuyo asunto se denominó "Terminación unilateral -Revocatoria de Poder", y en el escrito en mención se le manifestó:*
>
> *"Me permito manifestar que, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios por parte de Colfondos S.A., el poder a mi conferido*

por dicha entidad fue revocado, de conformidad con la comunicación del 22 de septiembre de 2023, que se procede a anexar. (subraya fuera de Texto)

Debe mencionarse al Despacho, que dicha entidad, fue quien nos instó para que dejáramos de actuar en los procesos, desde el pasado viernes 13 de octubre de 2023, ya que para esta fecha dejaría de existir el vínculo contractual, señalando que, a partir de esta fecha, todos los procesos quedarían a cargo de las nuevas firmas de abogados.

No obstante, lo anterior, ha de resaltarse al Despacho que para el presente proceso COLFONDOS S.A., SE ENCUENTRA EN DEUDA CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO PACTADAS, Razón por la cual se iniciará dentro del término legal, el incidente de regulación honorarios."

Así mismo, dentro del memorial traído a colación se insertó una "NOTA IMPORTANTE", donde expresamente, se resaltaba:

"Así las cosas, por medio del presente memorial, se declara que la sociedad EASY LEGAL SAS, representada legalmente por Liliana Betancur Uribe, identificada tal y como aparece al pie de la firma, a la fecha del presente memorial NO OTORGA PAZ Y SALVO, a COLFONDOS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con NIT. 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por la presidente de la compañía, MARCELA GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía numero 52.812.482; toda vez que en el presente proceso mi poderdante, esto es COLFONDOS S.A. se encuentra pendiente de pago de las obligaciones derivadas del vínculo contractual."

Así las cosas, para esta apoderada es claro que, para proceder con la interposición del presente incidente de regulación de honorarios, era indispensable informar al Despacho, sobre la revocatoria unilateral del mandando, enviada por Colfondos S.A. el pasado 22 de septiembre de 2023; tal y como se hizo en el presente caso, a través del memorial del 19 de octubre de 2023, memorial a través del cual, también se informaba que NO SE OTORGABA PAZ Y SALVO a dicha Administradora y que se procedería a instaurar incidente de regulación de honorarios dentro del término legal, tal y como se realizó, mediante el escrito del pasado 02 de noviembre de 2023.

(…)

Y en segundo lugar le solicito al Despacho muy respetuosamente que, se REPONGA la decisión adoptada y en su lugar se admita el incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso y se de apertura del mismo, toda vez que Colfondos S.A, a la fecha aún se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas dentro del presente proceso; o en su lugar que se admita el RECURSO DE APELACION, contra al auto interlocutorio número 1291, y que fue notificado por estados, del pasado 28 de noviembre de 2023, y se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para el conocimiento del presente recurso, el cual se sustentará con los fundamentos aquí expuestos".

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

> *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora". (Subraya fuera del texto)*

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 28 de noviembre del 2023, el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido en la misma fecha, es decir que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

> ***ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.*** *Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *(...)*
>
> *5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
>
> *(...)*
>
> *El recurso de apelación se interpondrá:*
>
> *(...)*
>
> *2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*
>
> *Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.*
>
> *El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.*
>
> *Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. (...)* (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Ahora, el incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado en el artículo 76 del C.G.P., que indica:

"(...) ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER****.* ***El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso****.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)". (Negrillas y subrayas por el Despacho)

A su vez, el artículo 130 de la codificación en cita prevé que *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."*. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad a la normatividad antes citada, es evidente que al togado que se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial y que la misma es reconocida mediante providencia, podrá promover ante el juez y dentro del mismo proceso, incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes de ejecutoria la providencia que así lo decida.

Sea el momento de indicar que el Despacho no repondrá la decisión recurrida en tanto al revisar nuevamente en su integridad el expediente se advierte que, si bien es cierto, la incidentista aporta con el escrito incidental documento denominado *"Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A"* de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Dra. LILIANA BETANCUR , encuentra esta agencia judicial que éste no ostenta el carácter de una revocatoria de mandato como lo pretende la apoderada, en tanto en el mismo, COLFONDOS le solicita e insta a la abogada a iniciar ante los despachos judiciales correspondientes la presentación de las renuncias al mandato y no hace alusión alguna a revocar el poder.

Encuentra esta agencia judicial que no **obra radicación por parte de COLFONDOS en secretaría, del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,** requisito sine qua non para interponer el incidente de regulación de honorarios, y menos aún se ha proferido providencia alguna por medio de la cual se admitiera la revocación del poder.

Así las cosas, serán otros los trámites y medios jurídicos de que deba hacer uso la solicitante para obtener el pago de los dineros que reclama a través de esta vía y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (*Proceso Ordinario o proceso Ejecutivo con Título Complejo, según sea el caso)*, porque como ya se indicó, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar trámite a incidente de regulación de honorarios dentro del proceso que nos ocupa, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, al no existir terminación del poder por revocatoria del mismo, sea expresa o tácita, proveniente del poderdante.

En atención a todo lo antes expuesto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en Auto del 27 de noviembre del 2023, con respecto

a **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 5º del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *"Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura".*

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No.1291 del 27 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No.1291 del 27 de noviembre del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: 05045310500220230011300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.**187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceed5d6330342af4e1c35443cc0c709fcfa1aef8b0ecf992aca3a9acfc4979c**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1860
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE OLIEDER URRUTIA LOZANO
DEMANDADO	C.I. BANACOL S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00522-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 121 de 2 de febrero de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210052200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy 4 **DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1be0286165ed7f2e4fa1a98796961b457dabd1765b888cfb1c4e716fce2c1**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1329/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEONARDO FAVIO VANEGAS RAMOS
DEMANDADOS	LOST PREVENTION LTDA Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00471**-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LOST PREVENTION LTDA- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOST PREVENTION LTDA.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **NOTIFICACION A LOST PREVENTION LTDA**

Teniendo en cuenta memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 1° y 21 de noviembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al codemandado **LOST PREVENTION LTDA**. la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido por parte de **LOST PREVENTION LTDA.,** con fecha del 24 de octubre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LOST PREVENTION LTDA** desde el día 26 de octubre del 2023.

2. **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOST PREVENTION LTDA**

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **LOST PREVENTION LTDA** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 20 de noviembre de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LOST PREVENTION LTDA**

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales,su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230047100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 187 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25af50fbdc523deaf8da9666544c8e4c448ef815e7d6e04b54851be99d01438b**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1861
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE ROMÁN ROMÁN
DEMANDADOS	INVERSIONES CABO DE HORNOS S.A.S, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
CONTRADICTORIO POR PASIVA	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LLAMADAS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00370-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 103 de 31 de enero de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210037000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy 4 **DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1faab844d1248e2a92ef1414095b5cbbc399c88f2e0359f8de47779dfa5de56**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1853/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VALENCIA SERANO
DEMANDADO	SHELCY VANESSA CAUSIL SANDOVAL
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00541**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	**REQUIERE APODERADO DEMANDANTE**

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, y previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ordinario Laboral, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE,** para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, **SO PENA DE RECHAZO,** allegue al Despacho:

PRIMERO: Deberá aclarar la dirección electrónica de la demandada **SHELCY VANESSA CAUSIL SANDOVAL,** por cuanto en el escrito de poder especial indica que es la dirección electrónica bavarela1@gmail.com y en el escrito de subsanación manifiesta que es el indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **DISTRIMATEC S.A.S. ZOMAC** (distrimatecuraba@gmail.com); lo anterior, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Conforme con lo anterior, deberá aportar la constancia del **ENVÍO SIMULTÁNEO** de la subsanación de la demanda y sus anexos a la demandada **SHELCY VANESSA CAUSIL SANDOVAL**, a la dirección de notificación electrónica indicada en el escrito de demanda, conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue realizado.

TERCERO: Deberá aclarar el literal E, F, G y H de la pretensión **SEGUNDA** de la demanda**,** por cuanto indica que el extremo laboral fue entre el periodo 15 de septiembre de 2022 al 15 de mayo de 2023, y en estos literales pretende el pago de prestaciones sociales causadas desde el mes de enero de 2022; lo anterior, conforme al numeral 6° de artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales), tal como se ordenó en el numeral **TERCERO** que dispuso la devolución de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado y los anexos completos deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la demandada **SHELCY VANESSA CAUSIL SANDOVAL** a su dirección electrónica de notificación

dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Link expediente digital: 05045310500220230054100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d598261d6fd5cfc5e454cfcb84e3e1006c47156349200f31883b3cd54e8dccc**
Documento generado en 01/12/2023 07:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1862
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARIA LUCILA QUINCHIA OSPINA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00345-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 88 de 26 de enero de 2023, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210034500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy 4 **DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ef4a27de6e675a0bf13ebfdaf9cbdcac97ac6f7a7f6afaab5337958c82e9a**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NALDA ROSA MONTAÑO SILVA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00500**-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - AUDIENCIAS
DECISIÓN	**RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES - FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA**

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **PORVENIR S.A.,** a través de Escritura Pública No 1281, allegada con la contestación de la demanda (fl. 377 -410), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S.,** identificada con NIT 830118372-4, representada legalmente por JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, identificado con cédula 80.418.542, y al abogado inscrito en la firma **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** portador de la tarjeta profesional No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

Igualmente, en atención al poder general otorgado por el representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 320 - 339), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA,** portadora de la tarjeta profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 318), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Considerando que los apoderados judiciales de las demandadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES** dieron contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que las mismas cumplen con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** las cuales obran en los documentos número 014, 015, 016 y 017 del expediente electrónico.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.

2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).

3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN,** deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230050000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a4aa6855fab43c9494e9ad04873d9bb504b246459ed14555ea4e50fc53ca54**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1327/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OHIDER MANUEL MADERA MURILLO
DEMANDADOS	PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	**05-045-31-05-002-2022-00145-00**
TEMA Y SUBTEMAS	ACTA AUDIENCIAS
DECISIÓN	**ACCEDE A CORRECCIÓN ACTA AUDIENCIA**

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial a través del cual solicita la corrección del acta del acuerdo conciliatorio de fecha 29 de agosto de 2023, toda vez que, el número de cuenta de ahorros de propiedad del demandante, quedó incorrecta.

Una vez revisada la certificación bancaria expedida por Bancolombia a nombre del demandante **OHIDER MANUEL MADERA MURILLO,** visible a folio 275 del expediente digital, se observa que la cuenta de ahorros es No 64573664114, y en el acta, en el numeral "1" del numeral **PRIMERO** quedó establecido el número 54573664114, siendo necesario corregir el yero aritmético.

Pues bien, al respecto de la corrección de las providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso indica:

> ***"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)".*

Debido a lo esbozado, siendo procedente por cuanto es un error aritmético, es menester corregir el acta del acuerdo conciliatorio y, por consiguiente, se deberá entender que, la parte resolutiva del acta quedará de la siguiente forma:

> ***"PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación al ACUERDO CONCILIATORIO celebrado entre el demandante OHIDER MANUEL MADERA MURILLO y el demandado PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA.***
>
> ***El acuerdo conciliatorio consiste en que el demandado PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA pagará al señor OHIDER MANUEL MADERA MURILLO, la suma total de TRECE MILLONES DE PESOS ($13'000.000), en cuotas de UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000) de la siguiente manera:***

1) La primera de las cuotas, a más tardar el 05 de noviembre de 2023, mediante consignación en la cuenta de Ahorro Bancolombia a nombre del demandante, identificada con el No. 64573664114.
2) Las doce (12) cuotas restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, finalizando el 04 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: Este animo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y se ordenará la terminación del proceso en contra del demandando PEDRO GUILLERMO MAGALLANES RIVERA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A.".

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas, por tratarse de un acuerdo voluntario entre las partes.

CUARTO: SE ORDENA la terminación del proceso y el ARCHIVO DEFINITIVO".

Link expediente digital: 05045310500220220014500

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 187 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

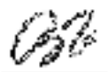

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d95a431bc530522d8e14338955b0b3e771385edd349376557fcf6116091125**
Documento generado en 01/12/2023 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1863
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDA DE JESUS SALDARRIAGA
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00289-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	**NO DA TRÁMITE A RENUNCIA DE PODER**

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por la abogada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,** señora **LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, por inexistencia de proceso en curso, toda vez que mediante auto 899 de 2 de septiembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el correspondiente archivo del expediente.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220210028900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L.Tuiran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** hoy 4 **DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874b8d2ed9e3af569fcb31b8f387100527d0fb5462cbf834f52cb2b78584b5d8**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1865/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICHAR MONTERROSA
DEMANDADO	AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00470**-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	**TIENE POR NOTIFICADA A AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. Y COLPENSIONES, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. **TIENE POR NOTIFICADA A AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el día 30 de noviembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. Y COLPENSIONES,** la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERIENTREGA y por COLPENSIONES con radicado 2023_18891784 (fl. 108-110), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA COLPENSIONES** desde el 22 de noviembre de 2023, y a **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** desde el 17 de noviembre de 2023.

2. **RECONOCE PERSONERÍA**

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.,** a través de escrito allegado con la contestación de la demanda (fl. 136 - 137), se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO,** portador de la tarjeta profesional No 79.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

3. **TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.** dio contestación a la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR**

CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A. la cual obra en el documento número 007 del expediente electrónico.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220230047000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6848c427631592bfa98e062391ea5bfe2928a127485fd5989c5155954297d750**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO SUSTANCIACION N°1864/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05-045-31-05-002-**2022**-00**311**-00
TEMA Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	**AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO-DISPONE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA S.A**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-AGREGA DOCUMENTO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

El 15 de noviembre de 2023, Bancolombia allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio 1556 del 08 de noviembre de 2023 (Documento 24 del Expediente Digital), por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. DISPONE REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA S.A.

En consideración a la respuesta allegada el 15 de noviembre de 2023 por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en la que indica que ya informó los pagos que fueron exitosos y que se realizaron por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, y agrega:

"Le solicitamos que a través de un nuevo oficio nos informe cuales son los parámetros necesarios que requieren desde su entidad legal para la respuesta, o si requieren información de movimientos entre las partes en cuestión y que se realizaron bajo otro concepto diferente a pagos como por ejemplo transferencias (...)".

Se dispone, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que aporte con destino al proceso de la referencia, toda la información relacionada con los movimientos **mensuales o quincenales** que fueron realizados por **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, entre el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, **bajo cualquier concepto**, lo

anterior, a fin de determinar el salario devengado por el señor **SAMUEL ANTONIO NORIEGA RIVERO** durante la vigencia de su vínculo laboral.

Se le advertirá a la entidad que, en el evento de no remitirse lo pedido, se le impondrá las sanciones correspondientes por la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de las pruebas, tal como le fue solicitado mediante oficios 1328 del 26 de septiembre y 1556 de 8 de noviembre de 2023 (Artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 60 de la Ley 270 de 1996).

Link expediente digital: 05045310500220220031100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 187 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **4 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3618d6ba01a8657d821c8291ef4bac863dcadf7722d424aa20355f8c0889bc18**
Documento generado en 01/12/2023 07:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313/2023**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YEISON MENA PALACIOS
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SANTYAGO JOSUE MURILLO OTAGRI (REPRESENTADO LEGALMENTE POR CESAR YAIR MURILLO) Y MELL ESTEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ)
RADICADO	05045-31-05-002-**2023-00427**-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	**TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MELL ESTEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ) – RECONOCE PERSONERÍA – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., ACCEDE AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DEL 50% DE LA MESADA PENSIONAL**

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1 TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MELL STEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ)

En atención a que **MELL STEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ),** se le efectuó notificación electrónica el día 30 de octubre de 2023 (fl. 244 - 246), la cual se entendió realizada a los dos días siguientes, es decir, el 01 de noviembre de 2023, fecha desde la cual, inició a contabilizarse los términos de traslado, el cual se suspendió desde el 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023 de acuerdo a constancia secretarial que reposa en el archivo 014, y, que una vez cumplido el término legal se avizora que no ha efectuado pronunciamiento dentro del proceso de la referencia, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR MELL STEFANY ESCOBAR OTAGRI (REPRESENTADA LEGALMENTE POR KEVINS ANAYA GÓMEZ).**

2. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En vista de que la apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** allegó al Despacho el 15 de noviembre de 2023, contestación a la demanda, y considerando que la entidad no se encuentra efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados.

3. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** a través de Escritura Pública No 0443, allegada con la contestación de la demanda (fl. 305 - 324), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma **BEATRIZ LALINDE ABOGADOS S.A.S.,** representada legalmente por **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional No 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA,** portadora de la tarjeta profesional No 264.809 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 304), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

4. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Considerando que la apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** subsanó la contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** la cual obra en el documento número 016 del expediente electrónico.

5. ACCEDE A AUTORIZACIÓN SUSPENSIÓN DE MESADA PENSIONAL

En el proceso de la referencia, **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** el 16 de noviembre de 2023, allegó escrito a través del cual solicita a esta Agencia Judicial, autorice a la entidad suspender el 50% de la mesada pensional causada con ocasión del fallecimiento de la señora **DIANA YALILE OTAGRI,** teniendo en cuenta que, el demandante pretende se le reconozca la calidad de compañero permanente mediante el presente proceso, y al habérsele reconocido el 100% de la prestación a los hijos de la causante, se presenta un conflicto respecto al 50%.

Pues bien, atendiendo a la naturaleza de las pretensiones del proceso de la referencia, en las que se busca el reconocimiento del 50% de la prestación en calidad de compañero permanente, y, teniendo en cuenta que igualmente se pretende el pago del retroactivo de las mesadas pensionales causadas, el Despacho encuentra procedente la solicitud realizada por la entidad, por cuanto pueden verse afectados los recursos de la entidad, y si bien pueden verse comprometidos los derechos de los menores, en la eventualidad que la decisión sea adversa a las pretensiones del demandante, podrá pagarse el retroactivo del porcentaje de las mesadas que se haya suspendido durante el transcurso del presente proceso; por lo anterior, se dispone **ACCEDER A AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DEL 50% DE LA MESADA PENSIONAL** causada con ocasión del fallecimiento de la señora **DIANA YALILE OTAGRI,** realizada por la integrada al contradictorio **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Link expediente digital: 05045310500220230042700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **187** fijado en la secretaría del Despacho hoy **04 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd94937268dc91c164f768cffe772dc26131a83528d2c3f6b6696c78c55c63b**

Documento generado en 01/12/2023 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica